

biera evitado ese inconveniente, no habría dado lugar á tan largo y acalorado debate: esta es la razon por que combato el dictámen.

Se ha hablado tambien de las grandes cantidades que se dan á la compañía; y sin embargo, ojalá que todas las negociaciones que celebre el gobierno para empresas de tan alta importancia, fuesen como esta. Todos los cálculos que se han hecho, serán errados ó no; pero yo no puedo menos que celebrar el celo del congreso por los intereses públicos, porque de la discusion nace la luz. Yo voy á exponer brevemente lo que el gobierno da á la compañía.

(El orador hizo varios cálculos, de los cuales resulta, que la compañía, terminada la obra, habrá recibido 10.000,000 de pesos, de los cuales deberán deducirse cuatro millones que corresponderán al gobierno por acciones. Luego añadió, que por causa de la guerra, la empresa no ha recibido desde 1857 acá mas que un millón ciento y pico de mil pesos; y en seguida dijo): Si se tiene presente lo que debió haber recibido la empresa por subvencion en los 7 años corridos desde 1861 á 67, que alcanza á tres millones novecientos veinte mil pesos, y de los cuales solo recibió ciento y pico de mil, el producto de 15 p^o de mejoras materiales, etc., etc., resulta que ahora se le deberá una suma que no puede bajar de 6.000,000. Se ve, pues, que no ha recibido las grandes cantidades que se dice. Y aunque así fuese, no debe olvidarse que las cantidades de que aparezca deudora la empresa al gobierno, deben computarse de la subvencion que ha de recibir. Ojalá que se le hubiesen entregado 12 millones, que entonces seria nula la subvencion de 560,000 pesos anuales, puesto que con ellos se pagaria el gobierno de aquella suma.

Preguntaba el C. Mendiola ¿en donde está la compañía? ¿cuál es su capital? Pero señor, lo que se ha hecho hasta ahora en el camino ¿es obra de encantamiento? ¿Se hizo por sí mismo? ¿Quién ha acopiado los materiales? Este cargo es loable porque reconoce un buen fin; pero convengamos en que no tiene explicacion, y se destruye por sí mismo. En comprobacion de esa verdad, yo podria citar el caso del Sr. Zangronis. No pretendo hacer un reproche al congreso; estoy muy léjos de eso: trato solamente de establecer una comparacion. El congreso ha declarado con lugar á votar el proyecto del Sr. Zangronis; y sin embargo, este no ha

presentado lista de accionistas, ni capital social. Se tuvo presente que él con sus esfuerzos ha empezado los trabajos y tiene contruidos algunos kilómetros, y el congreso se ha dicho: el que ha acreditado que tiene constancia y voluntad de realizar esta obra, da la mejor prueba de que la llevará á cabo. Lo mismo ha hecho el gobierno. Ni una ni otra son empresas nuevas; y si Zangronis tiene contruidas 4 ó 6 leguas, la compañía inglesa lleva hechas 40 ó 50. Es menester fijarse en todo, porque muchas veces pueden aparecer cosas graves contra el gobierno, que bien examinadas, le harian honor.

El C. Mendiola ha dicho tambien, que las obras de beneficencia que la compañía se comprometió á hacer por el decreto de 1857, han sido borradas con una plumada. Probaré que esto no es exacto; y para ello, me basta decir que esas obras fueron suprimidas en el decreto de 1861. Este decreto dice así: (leyó el artículo relativo). Se ve, pues, que el gobierno no ha hecho ahora innovacion alguna.

Otro error es lo que se dice respecto del fondo de minería. Este fondo produce ciertamente algo, pero nunca todo lo que se dice: hay quien lo haya subido á 300,000 pesos líquidos disponibles.—No hay tal.—El fondo de minería produce 200,000 pesos; y estando mandado que con él se hagan varios gastos, el líquido que queda no pasa de 30,000 pesos; fuera de que ya en 1861, se dispuso que no se hiciese liquidacion alguna del fondo de minería. En prueba de ello leeré el art. 38 del decreto de 1861. (Lo leyó.)

Veamos ahora otro cargo. Se acusa al gobierno de inconsecuente, porque habiendo negado á varios ciudadanos los privilegios que han pedido, fundado en el precepto constitucional, se lo concede por 65 años á la compañía inglesa. El gobierno no ha concedido este privilegio: lo hizo el gobierno de 1857, que podia hacerlo, porque entonces no estaba prohibido por la constitucion, y lo ratificó el otro decreto de 1861.—La empresa habia incurrido en la pena de caducidad; pero no creyendo conveniente el gobierno imponerle dicha pena, por las razones que he indicado antes, tuvo que rehabilitarla, y al hacerlo fué indispensable concederle las mismas franquicias y derechos que traia de atras. Se ve, pues, que el gobierno no ha procedido de ligero. Aquí se trataba de una mejora de la mas alta importancia: es-

tá averiguado que todos los países adelantan por los ferrocarriles; no habia otra empresa que acometiera la obra: esto atrae los capitales al país; por consiguiente, negar la concesion, declarar caduca la negociacion, habria sido echarse el gobierno encima el anatema de la sociedad: entonces cedió.

Ayer se dijo tambien que no correspondia aplicar indulto sino á los tribunales. En ninguno de los casos de traicion se han remitido los traidores á los tribunales; por la sencilla razon de que en la misma ley del caso, están determinadas las penas que deben aplicarse.

Por otra parte, si á pesar del deseo que el gobierno ha tenido de que se lleve á cabo esta mejora, en cuatro meses se hubiera presentado algun competidor, tal vez habria retardado la concesion para escoger en la competencia lo mas conveniente. Pero no sucedió así; y es claro que si se mata esta empresa, ¿quién sabe la suerte que pueda correr la obra mas importante para el país!

Luego hay que notar tambien que se han obtenido ventajas no pequeñas respecto de la concesion de 1861.—Citaré algunas.—En el decreto de 1861, el privilegio era ilimitado; en el de 67 se reduce á 65 años. En el de 61 se daban libres de derechos todos los efectos que la obra pudiera necesitar, por 30 años; esa misma concesion se reduce en el de 67 á diez años, etc., etc.

En el decreto de 1861 habia un artículo terrible que voy á leer (leyó el art. 13.) Se ve que por este artículo todos los reos de los Estados por donde atraviesa la línea, debian ser destinados á los trabajos de la obra; esa cláusula ha desaparecido en el decreto de 67.

Me resta ahora hacer una participacion á la cámara. El gobierno, despues de haber sacado todo el partido que pudo en este negocio, no ha cesado de gestionar con el fin de conseguir algunas ventajas mas, no solo respecto á la rebaja de tarifas, sino en cuanto á la forma de pago de la subvencion. Esto ha dado por resultado, que la empresa convenga al fin en hacer las reformas á que daré lectura.

«En la ciudad de México, á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el ministro de fomento de la república mexicana, expuso el Sr. Eduardo J. Kirkpatrick, agente de la compañía del ferrocarril mexicano de Veracruz á México, que en virtud de las continuas indicaciones que le ha hecho el gobierno acerca de la conveniencia

de introducir diversas modificaciones en el decreto de 27 de Noviembre de 1867, sobre la manera de pago de los 560,000 pesos anuales, y sobre las bases adoptadas en la tarifa de mercancías, la compañía, animada del mejor deseo de procurar cuanto conduzca al bien público, conviene en hacer, y el gobierno conviene en aceptar, las modificaciones que contienen los artículos siguientes:

Art. 1^o Queda vigente la primera parte del art. 20 del decreto de 27 de Noviembre de 1867, suprimiéndose lo demas del artículo, desde las palabras—y para hacer—hasta el fin. Se suprimen tambien los artículos 21, 22 y 23 del mismo decreto.

Art. 2^o En lugar de la manera de pago de los 560,000 pesos anuales, establecida en los artículos que se suprimen, el gobierno emitirá un papel especial, que se titulará «bonos del ferrocarril de México á Veracruz», el que representará el valor de 560,000 pesos por cada año, durante el tiempo de la construccion del camino. Este papel se admitirá en pago del 12 p^o de los derechos de importacion que se causen en las aduanas de Veracruz, Tampico, Matamoros, Manzanillo y Mazatlan, ó el equivalente de lo que importe el 12 p^o, en caso de que por alguna reforma que se haga en los impuestos aduanales, baste una cuota menor para cubrir los 560,000 pesos anuales. Los bonos serán emitidos por el ministerio de fomento; y los importadores deberán hacer con ellos el pago del 12 p^o, conforme á las reglas del artículo 21 del citado decreto, que se entienden reproducidas con referencia á dichos bonos.

Art. 3^o Si en virtud de la liquidacion de lo que la compañía reciba en el primer año, apareciere que el 12 p^o de los derechos de importacion en las cinco aduanas mencionadas, no es bastante para cubrir los 560,000 pesos anuales, el gobierno aumentará la cuota del 12 p^o hasta que baste para el pago de esa suma. Lo que hubiera faltado de ella en el primer año, lo enterará desde luego el gobierno en la ciudad de México, en dinero efectivo, tomándolo de las rentas públicas de toda preferencia.

Art. 4^o Concluida la construccion del camino, el gobierno hará el pago de los 560,000 pesos anuales por trimestres vencidos, en la ciudad de México en dinero efectivo. El gobierno se obliga á hacer este pago con las rentas públicas, sin demorarlo por ningun motivo, y sin que este crédito

pueda nunca estar sujeto á suspension, á conversion de deuda ó á otra forma de amortizacion, que no sea la de pago en efectivo que se estipula en esta cláusula.

Art. 5º En vez del 40 p^o de rebajo sobre los fletes de frutos nacionales de que habla el art. 14 del decreto, se rebajará un 60 p^o sobre los fletes que fija el art. 13 del mismo decreto. Los frutos nacionales que se trasporten de Veracruz á México y puntos intermedios, gozarán de un rebajo de un 20 p^o.

Art. 6º Dos años despues de concluida la construccion de la vía, y de haber sido puesta en explotacion, el gobierno modificará las tarifas en los términos que establece el art. 15 del decreto.

Art. 7º El agente de la compañía se compromete á entregar en la tesorería general, para fin de este año, los bonos por ocho millones que se dieron á D. Antonio Escandon, conforme al art. 19 del decreto de 31 de Agosto de 1867, los cuales no tienen fuerza ni valor alguno.

Art. 8º Las anteriores modificaciones se entienden convenidas, en el concepto de que las estipulaciones que contiene el decreto de 27 de Noviembre de 1867 no se sujeten á suspension ó revision.

Para constancia se firman dos de un tenor, uno para quedar en el archivo del ministerio de fomento, y otro para la compañía.

El documento leído prueba las aseveraciones hechas, sobre que el gobierno no ha cesado de gestionar en el sentido de hacer mas favorable al país la concesion.

El C. LERDO DE TEJADA (SEBASTIAN), ministro de relaciones.—Despues de una discusion tan dilatada y luminosa como la que ha oído la cámara, tengo temor de molestar su atencion; pero seré breve, y no tocaré sino con mucho laconismo los puntos principales. De ellos el mas importante se refiere á la facultad del congreso para revisar los actos del gobierno durante el largo período que usó de las facultades extraordinarias que le fueron concedidas.—El congreso convendrá en que es necesario atender á las circunstancias en que se otorgaron las facultades referidas, con lo cual se vendrá á persuadir que no puede hacer la revision que se pretende.—Hay una gran diferencia entre la manera como se presentan las cosas, cuando existe un conflicto en perspectiva, y cuando ese conflicto ha pasado ya.—Hoy que felizmente han desaparecido las

circunstancias alictivas de la guerra, no es posible juzgar de la misma manera que se hacia cuando esas circunstancias se presentaban amenazadoras.

Así, pues, ahora que no se siente el temor de una guerra próxima é inminente, pueden algunos diputados creer revisable el acto mas sano y conveniente; pero tal vez ellos mismos opinarian de otro modo, si esa guerra estuviese en perspectiva.

Darle al gobierno facultades para todo acto que las circunstancias exijan, con la condicion de que han de ser revisados, sería lo mismo que nada. Porque ¿qué es un apoderado si todo lo que haga ha de ser revisado por el que le da el poder? Es un hecho que no podria cumplir sino á medias. Del mismo modo, el gobierno no habria podido cumplir su mision sino á medias, si las facultades que recibió del congreso hubiesen quedado sujetas á la revision de sus actos, puesto que nadie habria querido tratar con él á condicion de esperar la lejana reunion del congreso, para que este aprobase ó no lo pactado.

Debe notarse tambien que en la época en que se expidió el último decreto sobre facultades extraordinarias, la reunion del congreso se presentaba remota; y por consiguiente, la accion del gobierno no podia encontrar embarazos, sino que por el contrario debia sentirse fuerte, sólida y expedita. Ni podia ser de otra manera. ¿Quién reemplazaría la accion del gobierno en aquellas circunstancias?

Una de las facultades mas delicadas y que implican mayor importancia y gravedad, es la de celebrar tratados con las naciones extranjeras. Por eso se hizo materia de serias discusiones en el congreso al tratarse de acordar esa facultad al ejecutivo; y sin embargo, le fué concedida, sin la traba de la revision posterior del congreso como se pretendia. Sobre este punto se ha dicho ya bastante por uno de los diputados que han combatido el dictámen: se sabe que el negocio pasó á una comision, y que la mayoría opinó por que se concediese al ejecutivo aquella facultad sin restriccion alguna, mientras la minoría sostuvo la opinion contraria. Seria, pues, inútil que yo me extendiese mas en la historia de este negocio.

No quiso, pues, el congreso sino que el ejecutivo tuviese todas las facultades de que él mismo se encontraba investido, para que la accion gubernativa pudiese ser eficaz.—¿Y podria serlo desde el momento en

que sus actos estuviesen sujetos á revision? ¿Podria suspender los efectos de una medida dictada por las circunstancias, hasta que se reuniese el congreso, cuando esa reunion no se presentaba posible en un largo período? Eso habria sido conceder facultades á medias, y por lo mismo completamente ineficaces para su objeto.

Esta materia ha sido debatida varias veces, y siempre ha terminado, como espero que terminará ahora, por que el congreso declare su incompetencia para la revision de que se trata.

Hubo una dictadura en el país, no solamente ominosa, sino en extremo funesta. Me refiero á la dictadura de los años del 41 al 44. Reunido el congreso, despues de pasada aquella, quiso revisar esos actos, que, como hemos dicho antes, tenian un carácter altamente funesto para el país. El congreso, despues de meditar bien la cuestion, terminó declarando que no podia revisarlos. Y, repito, que la conducta de esa dictadura, no solamente traia males inmensos á la nacion, sino que el dictador no tuvo facultades para ejercerla; circunstancia muy importante de que no puede acusarse al gobierno actual, que ha obrado en virtud de un derecho concedido por actos del congreso perfectamente organizado.

Algun tiempo despues volvió á ejercerse la misma dictadura que dominó el país en los años del 41 al 44, y de un modo tan funesto como antes. El congreso quiso otra vez revisar los actos del dictador; y otra vez tuvo que detenerse ante la imposibilidad de entorpecer la marcha de la sociedad, destruyendo derechos creados y vulnerando hechos consumados.

¿Y qué diremos cuando se trata de una dictadura autorizada por el pueblo y por la representacion nacional?

Se ha dicho que el gobierno estuvo conforme con que el congreso revisase el decreto de 5 de Abril de 1861. Esto no ha podido demostrarse. Acaso no hubo mas que el sometimiento del gobierno á las augustas deliberaciones del congreso. Hoy mismo el ejecutivo se mantiene en espera de lo que resuelva la representacion nacional; pero esto no quiere decir que reconozca en ella la facultad de revisar sus actos, sino que la respeta bastante para no innovar ni dar paso alguno que entorpeciera la accion que está pendiente.—Pero suponiendo que el ejecutivo en 1861 hubiera convenido—no estoy cierto: recuerdo que el gobierno envió el ex-

pediente; pero no que hubiera convenido en que se revisase; hay una gran diferencia entre aquel decreto y el de 27 de Noviembre del año anterior. La dictadura entónces era hija de la necesidad; nadie la habia autorizado legalmente; y por tanto, no puede sostenerse que tuviera facultades para legislar: ella misma debia tener la conciencia de su falta de facultades, mientras que la que ha ejercido el ejecutivo hasta el 8 de Diciembre último, estaba investida del poder que la constitucion concede al congreso, con las solas restricciones determinadas en los varios decretos del caso.

Se ha objetado tambien, que ese poder no debia durar sino mientras duraba el conflicto de la guerra extranjera; pero aunque hubiese cesado ese conflicto, no era justo conceder sino aquello estrictamente necesario para la guerra, puesto que despues era necesario reconstruir, organizar, etc.; y por eso el congreso sábiamente acordó que se prorogasen las facultades hasta treinta dias mas despues de su nueva reunion, considerando tambien que para esa época no tendria los datos necesarios y era menester dejar un tiempo, aunque corto, mientras tomaba conocimiento de los negocios. Esto en la prevision de que la guerra hubiese desaparecido.

Seria inútil discurrir sobre la cesacion de la guerra, despues que varios oradores lo han hecho con sobrado acierto; y me basta decir, que no puede sostenerse que aquella haya cesado de derecho porque de hecho no existan las hostilidades.

Se ha manifestado tambien que las facultades del gobierno estaban limitadas, en el último caso, á organizar el país. Pero ¿no era materia de organizacion para el gobierno una empresa de ferrocarril, la mas importante que puede presentarse al país? ¿Vale mas el arreglo de una oficina, que el de una empresa de que depende el porvenir de la república? ¿Hubiera sido justo que el gobierno se detuviera en actos de pequeña importancia, y desdeñara las grandes medidas que demandan el progreso y el adelanto de nuestra sociedad?

Creo suficientemente demostrado que no es posible sostener el argumento de que son revisables los actos del ejecutivo, porque tuvo facultad para llevarlos á cabo.—El congreso lo autorizó plenamente; y no podia ser de otra manera, porque entónces esa autorizacion se habria concedido á medias.

¿Y quién hubiera querido tratar con él, para que mas tarde se desaprobare lo pactado?

Cuando se discutió el decreto de 11 de Noviembre y se trató de la facultad de celebrar tratados, yo fui uno de los que me opuse á ello, porque no lo creía necesario: en Diciembre de 1861 no habia una invasion extranjera amenazándonos. Pero despues que la invasion avanzaba, despues que habia tomado á Puebla, yo no habria tenido conciencia de un buen proceder negando mi voto á la concesion de todas las facultades que pudiera necesitar, el que iba á quedar responsable de la suerte y porvenir de la patria.

En esa discusion sobre si el congreso pudo ó no dar facultades que no tenia, yo sostengo que sí; pero no rigiéndose por el carabon de la constitucion. Ella misma tiene un artículo final que determina los casos en que realmente se suspende su ejecucion; y entónces no es la voluntad del congreso la que impera, sino la de las circunstancias, la fuerza mayor que impone su incuestionable autoridad. A eso se ha sujetado la conducta del gobierno, respetando los artículos constitucionales, siempre que han estado de algun modo en armonía con las imperiosas exigencias de la actualidad.

Para concluir haré una observacion que pudiera creerse pueril, pero que tiene tambien su importancia. ¿Cuándo un acto de congreso crea derechos, puede ser revisable? Será derogable, pero revisable no.

En esta discusion se ha presentado al gobierno, no como criminal, pues debo hacer al congreso la justicia de confesar, que de ninguna manera ha pretendido herir la buena fé y rectitud del ejecutivo; pero repito que se le ha presentado como autor de un hecho escandaloso, en que ha presidido el desacierto y el error. Debo confesar tambien, que el gobierno mira con la mayor satisfaccion la iniciativa del congreso en esta materia, porque indudablemente eso redundará en bien de la sociedad y acredita el interes con que el congreso mira las cuestiones de conveniencia pública.—Pero no debe olvidarse que en el estado de nuestra sociedad, no debemos buscar lo que es mejor, sino aquello que podemos tener.

Es verdad que el gobierno tenia facultad legal para declarar caduca la concesion anterior hecha á la compañía del ferrocarril; pero hubiera sido justa la aplicacion estricta de la ley, para matar una empresa de tanto interes? Por otra parte, se hubiera po-

didado declarar caduca la concesion, mas no quitar la propiedad á la compañía sobre lo que le pertenece, sobre lo que tiene hecho. Y si se le deja la propiedad sobre la parte de camino que tiene construida, ¿es posible otra empresa? Sin embargo, el gobierno quiso ser tan escrupuloso en esto, que dió tiempo para que se formaran otras compañías, hizo público que se trataba de contratar la obra; y si estuviera presente un digno representante con quien hablé de este asunto tres meses antes de que se firmara el decreto de 27 de Noviembre, yo concluiría invitándolo á decir si es cierto que entónces le manifesté mi resolucion de no apoyar la nueva concesion á la actual compañía, sino en el preciso caso de que no se presentara otra á acometer la empresa. ¿Y es posible que despues de cinco meses de espera, y despues que se ha firmado el decreto de 27 de Noviembre, hayan venido á llover, por decirlo así, las proposiciones? Es muy fácil esperar á que se celebre un contrato, y ver si los términos en que se ha hecho son mejorables, para presentarse mejorándolos. Pero el congreso debe desechár esas proposiciones por no haber venido en oportunidad. ¿Por qué esperaron á que se comprometiera la fé pública? Es que ahora se ha venido en cuenta de que se puede aprovechar lo que está hecho en el camino; pero no es justo que otro se aproveche de lo que no ha trabajado. Es verdad que se ofrece pagar esas obras con bonos del ferrocarril; pero á nadie se debe comprar lo que es suyo, obligándolo á ello con una pistola al pecho. En materia de derecho privado, es una injusticia todo negocio en que hay coaccion sobre una de las partes contratantes.

Si como no es de esperarse, el congreso declarase que habia lugar á la revision, desde luego es menester suponer que la obra quedaba aplazada por un tiempo indefinido. Disuelta la actual compañía, sería necesario esperar á que se formase otra, que indudablemente habia de carecer de todos los grandes elementos que esta tiene ya acumulados.

Se ha dicho que el gobierno al revalidar el contrato lo ha hecho en términos onerosos para el país.....

(El orador dió algunas explicaciones, basadas en que no pagando el gobierno intereses de ningun género, las cantidades que exhibiera quedaban afectas en su totalidad á la amortizacion del capital; y manifestó igualmente, que en el caso de que no conce-

SION DEL DIA 18 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Doria.

Diez minutos ántes de las dos de la tarde comenzó la sesion, habiendo presentes 118 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, con una lijera rectificacion hecha por el C. Alcalde, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del congreso de San Luis, cuyo cuerpo secunda la iniciativa del de Colima, sobre extincion de aduanas interiores.

A sus antecedentes.

Del congreso del Estado de Zaragoza, participando que abre el segundo período de sus sesiones ordinarias.

De enterado.

Del C. diputado Teófilo Orantes, avisando que comienza á hacer uso de la licencia que le concedió el congreso.

Al archivo.

Se dió cuenta con la siguiente proposicion del C. Aguirre Fernandez:

“Aprobar ó no las modificaciones que se hicieron al decreto de 27 de Noviembre, es de las atribuciones del congreso.”

El C. AGUIRRE FERNANDEZ.—Señor.—La cuestion del ferrocarril de Veracruz á México, que tanto ha llamado la atencion del público, de que tanto se ha ocupado la prensa y que ha dado lugar á tan dilatada como luminosa discusion, se ha considerado bajo dos aspectos diferentes: como un negocio mas ó ménos oneroso para los fondos públicos, mas ó ménos perjudicial á los intereses nacionales, ó como una ley; y en este caso la cuestion es de la mas alta importancia, porque se trata de saber si está en las facultades del congreso modificar esa disposicion, ó si hay una autoridad superior á la representacion nacional, cuyos preceptos sean irrevocables, aun cuando sean injustos, aun cuando sean ruinosos.

No es mi objeto ni defender ni combatir el dictámen de la comision; debo guardar silencio sobre esas cuestiones, porque solo trato de considerar este negocio bajo el punto de vista que nos lo ha presentado el C. ministro de fomento en la última parte de su discurso.

No se trata de resolver si esa concesion es, ó no, revisable; si el gobierno en 27 de Noviembre tuvo, ó no, las facultades necesarias para expedir ese decreto; no, la cuestion es mucho mas grave: se trata de saber si las tiene en la actualidad para modificar-

diese el gobierno la subvencion acordada, quedaria obligado al pago de los bonos entregados al Sr. Escandon, pues la entrega de este de los ocho millones de deuda nacional, es una accion que el gobierno tiene contra él, y le obligará á hacerla efectiva.

Luego manifestó que tanto el alto precio de las tarifas de pasaje, como el señalamiento de un fondo especial, fueron cosas que preocuparon siempre al ejecutivo, quien no ha descansado en su discusion con el abogado de la compañía, á fin de lograr las concesiones necesarias en esas materias, lo que ha logrado, al fin, como se acababa de ver por la lista de alteraciones que habia sufrido el contrato y á que acababa de dar lectura el ministro de fomento. Luego explicó las ventajas obtenidas por esas alteraciones.

Respecto á que la vía pase por la ciudad de Puebla, dijo que eso habia sido materia de largas discusiones con el abogado de la compañía; que en esa mañana misma dicho abogado ofreció que previa la aprobacion de la compañía, haria esta una de dos cosas, ó tirar una nueva línea que partiendo de Apizaco vaya á Puebla y de allí á Boca del Monte, para lo cual será menester que se le remuneren los gastos que esto ocasiona, ó tirar un ramal á Puebla desde Apizaco, y otro de aquella ciudad al lugar mas conveniente de la línea general.)

El C. DORIA, presidente.—Han hablado en pro los CC. Peña y Ramirez, García Brito, Zamacona, Barron, Prieto y Alcalde, y en contra los CC. Frias y Soto, Mata, Mendiola, Iglesias, Montiel y Montes, y los ciudadanos ministros de fomento y de relaciones. Han pedido la palabra los CC. Zamacona por segunda vez, Baz Valente, Prieto por segunda vez, Balbontin, Peña y Ramirez por segunda vez, Mendiola para hechos, Alcalde para hechos, Yañez, Alfaro y Aguirre Francisco.

El C. AVILA E., secretario.—Habiendo hablado el número de ciudadanos que permite el reglamento, se pregunta si está suficientemente discutido.

El C. ZAMACONA reclamó el trámite, el que despues de una ligera discusion se declaró subsistente por el congreso.

El C. VALLE, secretario.—¿Está suficientemente discutido?

En votacion nominal pedida por el C. Alcalde, la cámara resolvió que no, por 65 votos contra 50.

El C. DORIA, presidente.—Se levanta la sesion.